Esquel, de abril de 2026.

------VISTO:----------

-----La recusación sin causa planteada en ID. 2228475 por el Dr. Ricardo Tomás Gerosa Lewis, por su propio derecho, respecto del Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, para entender en la presente causa.--

------CONSIDERANDO:----------

------1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII N° 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

-----El Dr. Günther E. Flass tomó conocimiento de la recusación bajo tratamiento y mediante decreto del 06/03/26 se inhibió de intervenir en las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por el art. 16 del CPCC.----------

------La recusación interpuesta, fue presentada en tiempo y forma conforme lo establecido por el art. 14 del CPCC, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Günther Enrique Flass.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------R E S U E L V E:----------

------1°) TENER por recusado sin expresión de causa al Dr. Günther Enrique Flass en los presentes autos (art. 14 CPCC.).----------

------2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 72 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Cristina Márquez
Secretaria